

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	280 —
175 —	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Declarando obligatoria la desnaturalización del 8 por 100 de la producción de alcohol procedente de la destilación de vino y de residuos de vinificación

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuestos por Orden de esta Presidencia de 11 de agosto de 1953, que regula la actual campaña vinico-alcoholera, y ante la situación por que atraviesa el mercado de vinos, se viene manteniendo una preferencia rigurosa en el empleo de alcoholes vínicos en toda clase de atenciones del consumo, con aquellas excepciones de uso de alcoholes de melaza que la Comisión Interministerial del Alcohol, de manera limitada, obligatoriamente autoriza.

Mas siendo necesario mantener abastecidos todos los sectores consu-

midores de alcohol, y entre ellos el de desnaturalizados, resulta obligado que la desnaturalización de alcoholes vínicos se practique no de forma ocasional y en proporción inferior a la autorizada, sino en el volumen necesario para satisfacer las demandas del mercado, aunque siempre dentro de los límites que la actual legislación establece, por lo que procede aplicar en toda su extensión lo dispuesto en la Ley de Alcoholes de 4 de junio de 1935, en su artículo único, apartado B), párrafo tercero.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Es obligatoria la desnaturalización en las fábricas de alcohol neutro de los productos impuros llamados cabezas y colas, hasta el límite máximo del 8 por 100 de la producción total.

Segundo. Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán las instrucciones que se estimen pertinentes para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el apartado anterior.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda de Comercio y de Industria, e Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol.

(Del "B. O. del E". núm. 23, de fecha 23-1-54).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Interpretando el artículo primero del Decreto de 9 de octubre de 1953, dictada en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del mismo

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por el Decreto de 9 de octubre de 1953 para dictar cuantas disposiciones complementarias considere precisas o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el mismo, se publicó en 26 de noviembre de 1953 una Orden ministerial que, al propio tiem-

po que contenía las necesarias normas de ejecución, perseguía la finalidad de procurar una completa orientación a los establecimientos dedicados a la venta de vinos y al público en general.

No obstante, las consultas que se han elevado a este Ministerio sobre la forma de determinar el beneficio industrial que se reconoce a los vendedores de vinos, y los distintos criterios expresados en ellas, ponen de manifiesto la necesidad de dejar perfectamente aclarado este extremo, a fin de evitar la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre punto tan esencial para la determinación del precio de venta del vino.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo quinto del Decreto de 9 de octubre de 1953, se ha servido disponer:

Primero. El beneficio industrial a que se refiere el artículo primero del Decreto de 9 de octubre de 1953 ha de entenderse beneficio neto para el vendedor, y, por consiguiente, éste está autorizado para cargar en el precio del vino los gastos de transporte, así como las mermas que se produzcan en la remesa de la mercancía y otros, previa justificación, sin que las cantidades admisibles por dichos conceptos puedan exceder del 7 % del precio del mayorista para la venta de vinos al detall y del 20 por 100 cuando el vino se expendía para su consumo en el mismo establecimiento por pequeñas porciones o al copeo.

Segundo. La Dirección General de Agricultura queda facultada para circular las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, así como para resolver las dudas a que pueda dar lugar la aplicación de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 27,
de fecha 27-1-54).

ORDEN

Rectificando el Decreto de 8 de enero de 1954 que aprobaba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 28, correspondiente al día 28 de enero próximo pasado, páginas 493, a 498, se rectifica en el sentido siguiente:

El segundo párrafo del artículo 93 se reproduce de nuevo, debidamente rectificado:

"Las Juntas Provinciales podrán recabar la remoción de los miembros del Cabildo que incurran en alguna de las citadas faltas".

También en la primera y segunda líneas del artículo 96 se lee: recursos contra acuerdos, y debe entenderse, y así se hace constar a todos sus efectos, recursos contra sus acuerdos.

(Del "B. O. del E." núm. 34,
de fecha 3-2-54).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Concediendo un nuevo plazo para la interposición de demandas relativas a inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que motivaron la reapertura de un plazo que finalizó el día 31 de diciembre de 1953 para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de junio de 1941 y 1 de enero de 1942, estableciendo una jurisdicción especial para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, registrados a nombre de personas interpuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo para la interposición de las demandas que se mencionan en las citadas Leyes hasta el 31 de diciembre del corriente año, quedando encargado de la tramitación de las referidas demandas el mismo Juez especial que conoce de ellas en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.—Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del "B. O. del E." núm. 27,
de fecha 27-1-54).

Ministerios de Hacienda
y de Trabajo

ORDEN

Conjunta de ambos Departamentos ampliando hasta el 1 de marzo de 1954 el plazo para acogerse a los beneficios del régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica

Ilmos. Sres.: La Instrucción para desarrollo y ejecución del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, por el

que se establece, con carácter temporal, un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, aprobada por Orden conjunta de estos Ministerios de 14 de noviembre de 1953, determina en su artículo 11 que todas las Empresas que pretendieran acogerse al subsidio de paro por escasez de energía eléctrica deberían cursar las solicitudes de afiliación a dicho régimen antes del día 1 de enero de 1954.

Las dificultades con que han tropezado muchas empresas para procurarse la documentación que se exige para su afiliación han motivado un retraso en la presentación de solicitudes y, como consecuencia, el que distintos organismos y entidades hayan interesado la ampliación del plazo establecido.

Estimando estos Ministerios justificadas y atendibles las razones expuestas, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 1 de marzo de 1954 el plazo en el que podrán las empresas interesadas formular las solicitudes de afiliación al régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción de 14 noviembre de 1953.

Art. 2.º Las declaraciones y resúmenes mensuales para reclamación de los devengos correspondientes por los subsidios de las semanas 7 de septiembre a 25 de octubre, a que hace referencia el artículo 22 de la citada Instrucción, habrán de presentarse antes del 31 de marzo de 1954.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta. — Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 24,
de fecha 24-1-54).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Fijando las retribuciones del personal afecto a actividades no reglamentadas

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a actividades no reglamentadas, regulado por la Orden de 31 de diciembre de 1945, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incrementan en un 10 por 100 las retribuciones iniciales que para las distintas categorías profesionales establece la Orden de 31 de diciembre de 1945, reguladora de las condiciones de trabajo del personal de actividades no reglamentadas.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar queda constituido en el 20 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos por este Ministerio para actividades regidas por la Orden de 31 de diciembre de 1945, los que se calcularán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º El personal regulado por la Orden mencionada se incorporará a la entidad de previsión laboral que determine el Servicio de Mutualidades Laborales, con las cuotas que aquella tenga establecidas.

Art. 6.º La presente disposición, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 33, de fecha 2-2-54).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 819

Esta Corporación, en sesión de 30 del pasado mes de enero, acordó exponer al público, por quince días, las cuentas del Patrimonio provincial, referidas al 31 de diciembre de 1952, cuyo activo asciende a 136.689.775'65 pesetas, y el pasivo a 42.022.413'30 pesetas. Durante el plazo de exposi-

ción y ocho días más podrán formularse reclamaciones y reparos contra las mismas ante esta Corporación.

Zaragoza, 2 de febrero de 1954.—El Presidente ejerciente, Juan - Antonio Iranzo.

Núm. 820

Concursillos para la adquisición de productos y especialidades farmacéuticas, instrumental, productos de laboratorio y material de rayos X, con destino al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Hasta las trece horas del día 22 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en los concursillos anunciados por esta Corporación para adquirir productos y especialidades farmacéuticas, instrumental, productos de laboratorio y material de Rayos X, con destino al Hospital Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 2 de febrero de 1954.—El Presidente accidental, Juan-Antonio Iranzo.

SECCION CUARTA

Núm. 802

Delegación de Hacienda

Canje de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 ½

Dispuesto por Decreto de 15 de enero de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) e Instrucción de esta Dirección de 28 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" del 29) el canje de Títulos de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión de 18 de marzo de 1933, por los de igual clase y Deuda que llevan fecha de 10 de diciembre de 1952, a partir del día 1.º de febrero darán comienzo las operaciones de canje de la referida Deuda en esta Intervención de Hacienda, por lo que todos aquellos tenedores de esta clase de Títulos que no los tengan depositados en Banco o entidades de crédito y cobren los cupones directamente deberán personarse en esta Intervención de Hacienda, donde se les facilitarán los impresos y se les instruirá en las operaciones a realizar, como asimismo los Bancos y entidades que sean poseedores de los mencionados Títulos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1954. — El Interventor de Hacienda, G. Hernando Colet.

Núm. 770

Recaudación de Contribuciones

Zona de La Almunia de Doña Godina

Por el presente se requiere a la Sociedad "Fomento Agrícola, Comercial e Industrial", para que comparezca en esta Recaudación por medio de representante autorizado a fin de notificarle el descubierto motivado por certificación número 199 de 1953, por el concepto de derechos reales, según liquidación núm. 7.137 de 1952, por un importe de pesetas 174.126'75, más el recargo del 20 por 100, el cual quedará recaudado al 10 por 100 si satisface dicho descubierto en el plazo de diez días a partir de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, más los reintegros y costas que, en su caso, se produjeren.

Al mismo tiempo, se le previene que si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial no comparece en esta Recaudación será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

La Almunia de Doña Godina, 27 de enero de 1954.—El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 632

Distrito Minero

El Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

"Francisca", número 1.983, de mineral lignito, sito en término de Mequinenza (Zaragoza). Interesados: D. Juan Arnau Cabasés y D. Agustín Gimeno Silvestre. Fecha otorgamiento: del 11 de enero de 1954. De 119 pertenencias.

"La Esperada", número 1.984, de mineral lignito, sito en término de Mequinenza (Zaragoza). Interesados: D. Juan Arnau Cabasés y D. Agustín Gimeno Silvestre. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 144 pertenencias.

"Carmelina", número 1.987, de mineral lignito, sito en término de Mequinenza (Zaragoza). Interesados: D. Juan Arnau y D. Agustín Gimeno. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 296 pertenencias.

"María del Carmen", número 1.992, de mineral lignito, sito en término

de Mequinenza (Zaragoza). Interesado: D. Francisco de Paula Farré Codina. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 849 pertenencias.

"El Angel", número 1.996, de mineral sal gema, sito en término de Torres de Berrellén (Zaragoza). Interesado: D. Pedro Araíz Pérez. Fecha otorgamiento: 15 de enero de 1954. De 19 pertenencias.

"Andrés", número 2.008, de mineral hierro, sito en término de Aranda de Moncayo (Zaragoza). Interesado: D. Jesús Cisneros Cisneros. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 180 pertenencias.

"Pedro", número 2.012, de mineral cuarzo, sito en término de Tarazona (Zaragoza). Interesado: Ramón Aristegui Bengoa. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 77 pertenencias.

"Pedrito", número 2.013, de mineral cuarzo, sito en término de Tarazona (Zaragoza). Interesado: D. Ramón Aristegui Bengoa. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 55 pertenencias.

"Juanita Segunda", número 2.014, de mineral cuarzo, sito en término de Tarazona (Zaragoza). Interesado: D. Ramón Aristegui Bengoa. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 57 pertenencias.

"Diamantina", número 2.017, de mineral hierro, sito en término de Aranda de Moncayo (Zaragoza). Interesados: D. Jesús Cisneros y D. Gregorio Inza. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954. De 64 pertenencias.

"Sofía", número 2.021, de 20 pertenencias de mineral de hierro, sito en términos de Aniñón, Litago y Trasmúz (Zaragoza). Interesado: Félix Chueca García. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"El Cristo", número 2.024, de 19 pertenencias de mineral sal gema, sito en término municipal de Remolinos (Zaragoza). Interesado: D. Pedro Araíz Pérez. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"La Purísima", número 2.025, de 35 pertenencias de mineral sal gema, sito en término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza). Interesado: D. Pedro Araíz Pérez. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"Serratilla", núm. 2.033, de 39 pertenencias de mineral caolín, sito en término de Alhama de Aragón (Zaragoza). Interesado: D. Miguel Antón Escamilla. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"Secañu", número 2.034, de 11 pertenencias de mineral sal gema, sito en término de Remolinos (Zaragoza). Interesado: Francisco Pola Arrieta.

Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"Carmen", número 2.035, de 12 pertenencias de mineral sal gema, sito en término de Remolinos (Zaragoza). Interesado: D. Dascual Vela Bericat. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"Juliana", número 2.036, de 10 pertenencias de mineral sal gema, sito en término de Remolinos (Zaragoza). Interesado: D. José Calvo Palacios. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

"La Tranquera", número 2.038, de 158 pertenencias de mineral caolín, sito en términos de Alhama de Aragón, Godojos y Carenas. (Zaragoza). Interesado: D. Miguel Antón Escamilla. Fecha otorgamiento: 11 de enero de 1954.

Haciendo constar en los otorgamientos que dichos permisos están situados en zonas reservadas a favor del Estado para rocas bituminosas, minerales de uranio u otros radiactivos e hidrocarburos fluidos.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 26 de enero de 1954.
El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola.

Núm. 733

Audiencia Territorial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945 y 47 del de 25 de febrero de 1949, se anuncia su provisión a concurso de méritos entre vecinos de la localidad los cargos de Fiscal de paz propietario de Villafeliche y Juez sustituto de Badules, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Daroca, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de enero de 1954.— José Millaruelo. — P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 877

Junta Provincial de Beneficencia

Se recuerda a todos los Patronatos de las Fundaciones benéficas y benéfico-docentes no exceptuadas expresamente de ello la obligación inexcusable de rendir a esta Junta antes del día 1.º de marzo próximo las cuentas del pasado año 1953 en la forma acostumbrada, advirtiéndose que el no hacerlo dentro de dicho plazo dará lugar a la imposición de las sanciones que previene el artículo 111 de la vigente Instrucción del Ramo.

Zaragoza, 30 de enero de 1954.— El Gobernador civil, Presidente, José Manuel Pardo de Santayana.

Núm. 738

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se ha saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Tosos es la siguiente:

Cereal riego: Clase 1.ª, 714 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 584; id. 3.ª, 480.

Frutales riego: Clase única, 875 pesetas por hectárea.

Cereal secano: Clase 1.ª, 179 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 113; id. 3.ª 53; id. 4.ª, 38.

Viña secano: Clase 1.ª, 874 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 600; id. 3.ª, 394; id. 4.ª, 240.

Olivar secano: Clase única, 402 pesetas por hectárea.

Eras: Clase única, 179 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 30 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 18.

Arboles de ribera: Clase 1.ª, 350 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 225.

Leñas: Clase única, 22 pesetas por hectárea.

Monte bajo: Clase única, 42 pesetas por hectárea.

Monte público C. E.: Riqueza total, 29.610 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público durante un plazo de quince días en el Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus

reclamaciones ante la Jefatura Provincial.

Zaragoza, 30 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

• Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentarse los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana

598.—Castejón de Alarba

Altas y bajas al censo de residentes mayores de edad

594.—Novillas

Arbitrios por diferentes conceptos

667.—Calatayud

Cuentas municipales

598.—Castejón de Alarba

656.—Gelsa (Año 1953)

Cuenta por diferentes conceptos

594.—Novillas

Censo de requisición militar

596.—Mequinenza

Derechos y tasas por aprovechamiento de los servicios del Cementerio

667.—Calatayud

Estado de alteraciones al presupuesto ordinario

601.—La Zaida

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

588.—Mozota

590.—Fuendejalón

591.—Santa Cruz de Grio

593.—La Joyosa

594.—Novillas

595.—Cubel

598.—Castejón de Alarba

656.—Gelsa (Año 1953)

665.—Contamina (Año 1953)

Listas cobradoras por diferentes conceptos

591.—Santa Cruz de Grio

593.—La Joyosa

597.—Sigüés

598.—Castejón de Alarba

599.—Uncastillo

609.—Muel

644.—Vistabella

656.—Gelsa

659.—Farlete

Matricula industrial

657.—Ainzón

Ordenanzas por diferentes conceptos

586.—Figueroelas

598.—Castejón de Alarba

657.—Ainzón

Ordenanzas de exacciones

422.—Ejea de los Caballeros

590.—Fuendejalón

593.—La Joyosa

Ordenanzas fiscales

591.—Santa Cruz de Grio

594.—Novillas

Ordenanza sobre labor y siembra

653.—Tauste

Padrón por diferentes conceptos

587.—Morata de Jalón

596.—Mequinenza

661.—Albeta

666.—Mequinenza

Padrón de edificios y solares

660.—Sádaba

Presupuesto ordinario

422.—Ejea de los Caballeros

585.—Anento

586.—Figueroelas

588.—Morata

590.—Fuendejalón

592.—Aladrén

594.—Novillas

597.—Sigüés

598.—Castejón de Alarba

603.—Alhama de Aragón

609.—Muel

664.—Albeta

665.—Contamina

668.—Villar de los Navarros

Presupuesto ordinario rectificado

591.—Santa Cruz de Grio

Rectificación del padrón de habitantes

586.—Figueroelas

589.—Farlete (Año 1953)

591.—Santa Cruz de Grio

592.—Aladrén

593.—La Joyosa

594.—Novillas

595.—Cubel

597.—Sigüés

600.—Boquiñeni (Año 1953).

656.—Gelsa (Año 1953)

663.—Albeta

668.—Villar de los Navarros

(Año 1953)

Reparto de aprovechamiento de labor y siembra

587.—Morata de Jalón

Reparto por diferentes conceptos

594.—Novillas

Núm. 712

GELSA

El Alcalde de Gelsa;

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día 20 del corriente mes

y año, acordó por unanimidad subastar la contratación del arriendo del aprovechamiento del esparto-albardin existente en el monte de este Ayuntamiento y sus enclavados.

El pliego de condiciones de dicha subasta se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto disponen el art. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contrataciones Locales.

De no presentarse ninguna, se celebrará la citada subasta el día 6 de marzo del año en curso, pudiéndose presentar proposiciones a la misma a contar desde los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la misma, durante las horas de las diez a las trece de los días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gelsa, 30 de enero de 1954. — El Alcalde, Pedro Morellón.

Núm. 706

REMOLINOS

D. Cruz Lasheras Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Remolinos, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas los mozos José-María Leciénena Laurenti y Germán Alonso Tejero, alistados en el año 1954 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de su padre, Jesús Leciénena Román, nacido en Pradilla de Ebro. Su estado era el de casado al desaparecer en los combates del Seminario de Teruel en diciembre de 1937; y de su hermano Modesto Alonso Tejero, natural de esta villa, de estado soltero al desaparecer en los combates de Belchite en el año 1936, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Jesús Leciénena Román y Modesto Alonso Tejero que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Remolinos, 2 de enero de 1954.—
El Alcalde, Cruz Lasheras.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 758

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala; Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia número 10. Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados: D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1954.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre petición de división de una finca común, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta capital entre partes, de la una, y como demandante, D. Juan Antonio Burges Casanova, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Bibián Fierro, y de la otra, y como demandados, D.^ª Isabel y D.^ª Dolores Burges Casanova, mayores de edad, casadas, sin profesión especial y vecinas de Zaragoza y Alicante, respectivamente, contra la entidad domiciliada en esta ciudad "C. I. U. V. A. S. A." y contra los herederos desconocidos de D.^ª Liboria Romeo Grajales, habiendo sido declarados en rebeldía en el pleito estos dos últimos demandados y habiéndose allanado a la demanda las dos primeras; autos que penden ante esta Sala para la resolución del recurso de apelación formulado por la representación del demandante contra la sentencia dictada por el Juez titular del expresado Juzgado con fecha 19 de junio de 1952.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando que tan repetida sentencia contiene el fallo del tenor literal siguiente: "No ha lugar a la demanda formulada por el Procurador Sr. Malfey, con la representación que ostenta, contra D.^ª Isabel y D.^ª Dolores Burges Casanova, entidad "C. I. U. V. A. S. A." y herederos desconocidos de D.^ª Liboria Romeo Grajales, y se absuelve a éstos de los pedimentos de aquélla, sin hacer expresa condena en costas;

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la representación del actor, D. Antonio Burges, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y, una vez notificada en forma a los demandados en rebeldía la sentencia y emplazadas las partes, se elevaron los autos a este Tribunal, ante el que compareció en tiempo y forma el apelante, sin que haya comparecido ninguno de los demandados. Dada al recurso la tramitación legal correspondiente, formado el apuntamiento, se citó para sentencia y se señaló para la vista del recurso el día 9 del actual mes, en que tuvo lugar con asistencia únicamente del representante y defensor de la parte personada, informando oralmente en el acto el Letrado cuanto estimó conveniente en solicitud de que se revoque la resolución recurrida, y se dictó sentencia accediendo a los pedimentos de la demanda;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu.

Sin aceptar los considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando que del estudio de lo actuado se desprende que las demandadas, D.^ª Isabel y D.^ª Dolores Burges, debidamente acompañadas, asistidas por sus respectivos maridos, se allanaron expresamente a la demanda. Y teniendo en cuenta que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tal allanamiento obliga a los Tribunales a fallar de acuerdo con las peticiones concordantes de las partes (sentencia de 11 de mayo de 1904; siempre que afecte, como en el caso que nos ocupa, a derechos privados renunciables (sentencias de 6 de marzo y 3 de abril de 1946), llegando, entre otras muchas, en la de 18 de abril de 1901, a declarar incongruente el fallo que absuelve al demandado que se allanó a la demanda, aparece evidente que la sentencia recurrida infringe la doctrina jurisprudencial y procede revocarla, condenando a citadas demandadas a todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda;

Considerando que, ejercitada en el presente juicio una acción para lograr la división de una cosa común, la sentencia recurrida acoge la excepción, no alegada por ninguno de los litigantes, de falta de legitimación pasiva en el demandado entidad

"C. I. U. V. A. S. A.", basada en que el actor no ha probado en el pleito que tal entidad sea cesionaria de los derechos que en la comunidad de bienes correspondía a D.^ª María Burges, con evidente olvido de que tal Sociedad fué citada al juicio con tal carácter y nada opuso a ello; que, citada en forma para confesión judicial, no concurrió a ninguno de los llamamientos hechos con los apercibimientos legales, por lo que procede declarar la confesa a las posiciones formuladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y, por último, que en tales posiciones acepta la responsabilidad y el carácter de cesionaria de tales derechos y la legitimación para ser judicialmente interpelada. Por todo ello procede, revocando el fallo recurrido, entrar en el fondo del asunto;

Considerando que el actor, copropietario con los demandados de las fincas de referencia, solicita su división, haciendo uso del derecho esencial e imprescriptible que a todo comunero concede el artículo 400 del Código Civil, que únicamente tiene la traba (artículo 401), de que de dividirse la cosa resulta inservible para el fin a que se destine; pero aun en este caso no obliga al copropietario a permanecer en la comunidad, sino que si la cosa es esencialmente indivisible, ordena su venta para repartir el precio, como determina el 404. Y teniendo en cuenta que en el presente caso el actor y las demandadas, que se allanaron a la demanda, han manifestado su voluntad de cesar en la comunidad, y que las fincas a que ésta afecta no son esencialmente indivisibles, puesto que existe en autos un proyecto de división realizado por un técnico en la materia, y porque, tratándose de solares sin edificar, son siempre susceptibles de división material, aunque resulte poco fácil por la configuración del terreno, es evidente que la sentencia recurrida incide en error al estimar las fincas indivisibles y al compulsar la declaración del técnico Sr. Font, que no niega la posibilidad de división, sino que ello sea fácil y sencillo, y procede revocarla y acceder a los pedimentos de la demanda;

Considerando que no es de apreciar temeridad o mala fe civil en ninguna de las partes, por lo que no cabe hacer especial declaración sobre costas en ninguna de las dos instancias;

Considerando que por la rebeldía de "C. I. U. V. A. S. A." y herederos desconocidos de D.^ª Liboria Romeo, y por la incomparecencia en esta instancia

de D.^a Isabel y D.^a Dolores Burges procede notificarles la presente resolución en la forma prevista en el artículo 769 de la citada Ley adjetiva.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación,

Fallamos: Que, revocando la sentencia apelada y que dictó el Juez de primera instancia número 4 de los de Zaragoza con fecha 19 de junio de 1952 en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Burges Casanova, de que se ha hecho relación, debemos condenar y condenamos a los demandados, doña Isabel y D.^a Dolores Burges Casanova, entidad "C.I.U.V.A.S.A." y herederos desconocidos de D.^a Liboria Romeo Grajales, a que procedan con el actor a efectuar la división material de las dos fincas que les pertenecen en pro indiviso y que se describen en el hecho segundo de la demanda y que se dan aquí por reproducidas, y, una vez efectuada tal división, a otorgar la correspondiente escritura pública de partición; todo ello sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Notifíquese esta resolución a todos los demandados en la forma prevista en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a su día devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José M. Martín.—Carlos M. García Rodrigo.—F. González.—Antonio de Vicente Tutor.—Luis Bermúdez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y como notificación a los demandados incomparados en la apelación, expido la presente y la firmo en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Cabezudo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala en la cita, llama y emplaza, encarrilándose a todas las Autoridades Agentes de la Policía Judicial a que procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Mallón.

Núm. 651

LARA CRUZ (José), de 28 años, casado, transportista, hijo de Fernando y Dolores, natural de Jaén, en ignorado paradero, procesado en la causa número 412 de 1953, sobre estafas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en prisión.

Núm. 736

VALERA NOVO (Miguel Palmiro), de 31 años de edad, natural de Madrid, de profesión carpintero, hijo de Miguel y de Julia, domiciliado últimamente en Melilla, actualmente en ignorado paradero; y

FERNANDEZ SANCHEZ (Felisa Luciana), de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Mezaembrez (Toledo), domiciliada últimamente en Guadalajara, actualmente en ignorado paradero, ambos incurso en el núm. 12 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesados en causa número 37 de 1948, sobre robo y apropiación indebida, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de diez días a constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de fecha 23 del actual mes de enero.

Núm. 764

GRACIA (Josefa), de la que se ignoran segundo apellido y circunstancias, de unos 48 años, pequeña, gruesa, pelo cortado, rizado y teñido en negro, con voz varonil y rasgos masculinos, comparecerá ante este Juzgado en plazo de diez días para

constituirse en prisión por el sumario 419 de 1953, sobre robo.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 765

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 45 de 1951, por robo, contra Damián Ruiz Pucha, se notifica a D. Alberto Urchinoja y D. Carmelo Portero, cuyos domicilios se desconocen, que dicho penado fué condenado, entre otras cosas, a que les indemnice en la cantidad de pesetas 92'50 y 275, respectivamente.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 766

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 217 de 1951, sobre hurto, contra Domingo Payesa Martín, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 885

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas a D. Baltasar Visús Sarasa en juicio ejecutivo instado por el Banco Zaragozano, S. A., se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo próximo, a las once horas, la finca urbana que se describe en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 5.732, correspondiente al 28 de noviembre del año último, rigiendo en esa subasta las mismas condiciones que constan en el expresado edicto, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble, que se halla valorado en pesetas, 129.886 ya que es la primera subasta.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez Garcia.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 735

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 109 de 1953 que a instancias de D. Francisco Guillén se tramita en este Juzgado contra la herencia de D. Alfredo Ondiviela, he decretado la venta en pública primera subasta, como de la propiedad de la herencia demandada, de los siguientes bienes:

Una motocicleta S. S. S., número 2.067, matrícula Zaragoza Z-7946, que le faltan algunas piezas, valorada en 1.000 pesetas.

Una bomba de trasegar vino, usada, sin funcionar, en 150.

Una mesa buró, usada, valorada en 150 ptas.

Un cerrojo usado, valorado en 15.

Para el acto de la subasta se ha designado el día 20 de febrero próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 763

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta ciudad en sumario núm. 442 de 1953, sobre falsedad y estafa, se cita por la presente a Félix Rocafull Gil, José Gracia Egido y Plácido Burgos Marín para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como denunciados, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 686

CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Belmonte, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 85 de 1949, delito daños, procesado Miguel Molina Herrero, en la

cual se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente embargada al procesado:

Finca rústica sita en la partida de "Gallo", del término municipal de Mañuenda, de cabida 2 hanegadas, equivalente a 24 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con barranco; Sur, con la de Antonia Calvo; Este, cerro, y Oeste, con Ignacio López. Valor, pesetas 8.000.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo febrero y hora de las doce, sirviendo de tipo para la misma el importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el importe del 10 por 100 efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No existen títulos de propiedad, los que suplirá el rematante a su costa.

El rematante quedará obligado a cumplir la condición prevenida en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, dentro del plazo que al efecto se señalará.

Calatayud a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Federico Mariscal.—El Secretario, (ilegible)

JUZGADO DE PAZ

Núm. 610

FARLETE

Cédula de citación

En providencia dictada hoy en juicio verbal de faltas, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ernesto Soró Flix, con residencia en Zaragoza (plaza de Santo Domingo, número 17, 1.ª), y a Joaquín Barrera de Sena, residente en Sevilla (plaza de Blasco Garay, número 2), actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado de paz el día 10 de febrero, a las diez horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por hurto de un perro.

Dado en Farlete a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Gabriel Fuster.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 876

Delegación Provincial de Sindicatos

Bienes patrimoniales

Por disposición del Mando se enajenan en pública subasta los inmuebles propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos sitos en esta provincia y en las localidades que se citan, con indicación de los precios mínimos que se toman como base para la subasta. El pliego de condiciones obra en esta Delegación (Marina Moreno, 12, 3.ª), Servicio de Administración, y en las Hermandades Sindicales de las localidades donde están los inmuebles.

Fabara: Plaza de España, pesetas 128.419'80

Nuez de Ebro: Eras Altas de San Román, 13.715'30 pesetas.

Velilla de Ebro: General Franco, 9, 23.353'65 peseas.

El importe de los anuncios correrá a cargo del o de los adjudicatarios, proporcionalmente a lo adquirido.

Zaragoza, 2 de febrero de 1954. — El Delegado provincial de Sindicatos, Isaias Monforte.

Núm. 873

Hermandad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Bardallur

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, ha acordado convocar a Asamblea plenaria a todos los asociados para el día 15 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de sesiones de la Hermandad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1953.

3.º Memoria reglamentaria.

4.º Lectura y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual de 1954.

5.º Reparto de guarderío para el año actual de 1954.

6.º Ruegos y preguntas.

Haciendo constar que de no concurrir suficiente número de asociados para celebrar la sesión en primera convocatoria se celebrará a la hora anunciada en segunda, y serán válidos los acuerdos que se adopten con el número de asociados que asista.

Bardallur, 1.º de febrero de 1954. El Jefe de la Hermandad, Antonio Lizán Galindo.